

DJ/ADQ-CS/190/2018

Contrato de suministro de garrafrones de agua, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable **"Electropura"** representado por su Apoderado Legal el **C. Roberto Padrón Moncada**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara **"El Organismo"** que:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- III. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- IV. Así mismo sigue declarando que dentro de las facultades que le confiere el decreto de creación a que hace referencia la primera declaración, la Directora General, se encuentra ampliamente facultada para suscribir Convenios de Colaboración o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos de **"El Organismo"**, así como representarlo como Mandatario General para Pleitos y Cobranzas con todas las Facultades Generales que requieren cláusulas especiales.

Declara **"El Proveedor"** que:

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública numero 35,534 treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro, pasada ante la fe del **Licenciado Francisco Talavera Autrique**, Titular de la Notaria Publica Numero número 221 doscientos

DJ/ADQ-CS/190/2018

veintiuno de México, Distrito Federal; el día 23 veintitrés de agosto del año 2012 dos mil doce.

- II. Que su Apoderado Legal el **C. Roberto Padrón Moncada** cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en la suscripción del Presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de Elector **FÁ|ã 3 221**
- III. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 08 ocho de la Calle Recursos Hidráulicos, Colonia La Loma en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.
- IV. Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **ELE9012281G2.**

Declaran las partes que:

- I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “**El Proveedor**” se obliga a suministrar puntualmente 1520 mil quinientos veinte garrafones de agua purificada en presentación de 20 litros a “**El Organismo**”, solicitados por este último, mismos que deberán ser entregados en los domicilios según las necesidades de “**El Organismo**”, de acuerdo a los pedidos solicitados por el Almacén General.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de los garrafones de agua purificada solicitados.

De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente los garrafones de agua que sean entregados en mal estado a “**El Organismo**”.

“**El Proveedor**” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de los garrafones de agua que hayan sido solicitados por “**El Organismo**” con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que “**El Proveedor**” otorgue una cantidad mayor a la solicitada.

DJ/ADQ-CS/190/2018

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO.-"El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo del suministro de agua purificada en garrafón de 20 litros, solicitados por el primero mencionado, dando un crédito de 15 quince días hábiles siguientes a la entrega del contra recibo en el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo", tomando en consideración el costo unitario de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.). por garrafón.

CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los garrafones de agua en las Oficinas Generales de "El Organismo".

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá el 30 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho o bien hasta en tanto se entregue la cantidad de 1,520 mil quinientos veinte garrafones de agua, que el área de adquisiciones llevará el control de los garrafones entregados.

SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del

DJ/ADQ-CS/190/2018

dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

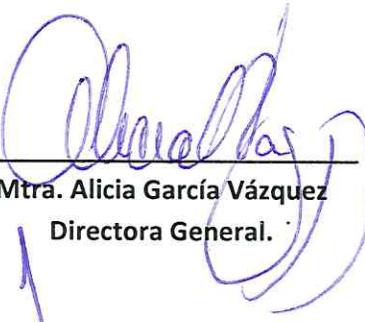
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 01 primer día del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "El Proveedor"



C. Roberto Padrón Moncada
Apoderado Legal

